



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 212-2020-MPA-A

Abancay, 22 de Setiembre de 2020

VISTO:

La solicitud de Separación Convencional de fecha 13 de Febrero del 2020, presentada por el Sr. **David MARQUEZ VARGAS** y la Sra. **Marcone MARTÍNEZ ECCOÑA**, la Carta N° 102-2020-SG-MPA con fecha 26 de febrero del 2020, el informe N° 24-2020-SG/DEMUNA /MPA con fecha 25 de febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de fecha 18 de febrero del 2020; y demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 "**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**", establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia, aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, "**Directiva para la autorización, acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**"; en la que se establece como requisito la designación de un profesional Abogado de la Municipalidad, Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme señala la Ley N° 29227, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, pueden optar por el procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la autoridad competente, que de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, del 22 de Octubre de 2008, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC de fecha 29 de noviembre del 2013 y;

Que, la pretensión de los solicitantes es que se declare la Separación Convencional en mérito a lo siguiente: **1)** Que, los recurrentes han contraído matrimonio civil el 31 de octubre del 2009, ante la Municipalidad Provincial de Abancay. **2)** Que, se encuentran separados de hecho, superior a los dos años aproximadamente, así mismo presentan; Declaración Jurada indicando el último domicilio conyugal, Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de ganan-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ciales, Declaración Jurada indicando no contar con hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Acta Conciliatorio N° 20-2020 CC/CCG-MINJUS-ABANCAY respecto de su menor hija y otros señalados en la Ley y su Reglamento;

Que, el proceso se ha desarrollado dentro de las formas establecidas por ley, permitiendo el ejercicio libre e irrestricto del derecho de las partes, por lo que se procede a conservar, a) Que, los solicitantes peticionan Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el proceso no contencioso, extremo que está acreditado con la solicitud de fecha 10 de febrero del 2020; b) Que, la solicitud está acompañada de los requisitos y anexos exigidos por la ley y sus reglamentos tales como: Declaración Jurada del último domicilio conyugal; Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedades de Gananciales; Declaración Jurada indicando No Contar con Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad; Acta de conciliación N° 20-2020 CC/CCG-MINJUS-ABANCAY y demás actuados que forman parte del presente expediente;



Estando al análisis del expediente y lo señalado precedentemente, se tiene lo siguiente: a) El procedimiento se ha iniciado el 13 de febrero del 2020, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y notificado a las partes; Sr. David MARQUEZ VARGAS y la Sra. Marcone MARTÍNEZ ECCOÑA, con la cual se admite a trámite el procedimiento y se señala fecha para la audiencia única. b) Se verifica la audiencia única el día 18 de febrero del 2020, a las 13 horas, donde concurrieron las partes; Sr. David MARQUEZ VARGAS y la Sra. Marcone MARTÍNEZ ECCOÑA, acto en el cual ambos de forma separada manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el mismo acto se comunicó a las partes que dentro del término establecido por el artículo 12° del Reglamento de la ley 29227 se expedirá la Resolución de Separación Convencional.



Estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto y la acreditación conferida mediante la Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, de fecha 22 de octubre de 2008, renovado por Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC, de fecha 29 de noviembre de 2013; el certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; por lo expuesto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los esposos; Sr. David MARQUEZ VARGAS y la Sra. Marcone MARTÍNEZ ECCOÑA, reservándose el trámite de divorcio para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses, contados a partir de la fecha, en forma individual o colectiva, podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción ante el Registro Personal de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

C.P.C. Guido Chacabaylla Maldonado
ALCALDE